

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recarga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierne con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta del concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuario correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 26 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdidas de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de concierto.

RELACION QUE SE CITA

(1) Empresa «Explotaciones Agropecuarias de Monzon Sociedad Anónima», ubicada en Monzon-Selva, provincia de Huesca, 953 cabezas de ganado en la finca «Monsanto Ibérica, S. A.»

Empresa «Damián Azofra Soriano», ubicada en San Asensio, Varea y Bobadilla, provincia de Logroño, 300 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de la provincia de Logroño.

Empresa «Primitivo de Celis de Celis», ubicada en Villalambra, provincia de León, 84 cabezas de ganado en la finca El Cardal y otras.

Empresa «Félix López Palacios», ubicada en Champozuelos y Hervás, provincias de Madrid y Cáceres, respectivamente, 184 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Madrid y finca Arriendo en la de Cáceres.

Empresa «Abundio Calderón Erenito», ubicada en Villanueva de Cerrato, provincia de Palencia, 130 cabezas de ganado en la finca Sotoblanco.

Empresa «Daniel González Riestras», ubicada en Gijón, provincia de Oviedo, 40 cabezas de ganado en la finca Montevil.

Empresa Pedro Julián Flores Sayago y Felisa Percha Sayago, ubicada en Monesterio, provincia de Badajoz, 40 cabezas de ganado en las fincas Cuesta del Parral y la Vibora.

Empresa «Isidoro Lobato García», ubicada en Magueda, provincia de Toledo, 49 cabezas de ganado en la finca La Charpona.

Empresa «Alfredo Larraga Gascón», ubicada en Villatramos de Ebro y Osera de Ebro, provincia de Zaragoza, 180 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Zaragoza.

Empresa «Bernardino Gómez Agra», ubicada en Cutes, provincia de La Coruña, 39 cabezas de ganado en la finca Caleo.

Empresa «Eduardo Orozco Piñán», ubicada en Alpedrete, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca Granja Carmela.

Empresa «Paulino Villamuélas Téllez», ubicada en Mora y

Villanueva de Bogas, provincia de Toledo, 75 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Toledo.

Empresa «Manuel Martín Martín», ubicada en Torres de la Alameda, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca Canto de la Jira.

Empresa «Zacarias Olona Caravacas», ubicada en Albalate de Cinca, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Huesca.

Empresa «María Teresa Ruiz-Martínez Ruiz», ubicada en Paradas, provincia de Sevilla, 67 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Sevilla.

Empresa José Martínez Cárteles, ubicada en Los Garres, provincia de Murcia, 40 cabezas de ganado en la finca Senda de los Garres.

Empresa «Gonzalo Velasco Solís» y esposa, ubicada en Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, 55 cabezas de ganado en las fincas Cuesta Chica y Navazo y Batalla.

Empresa «Francisco García Fernández», ubicada en Catral, provincia de Alicante, 80 cabezas de ganado en la finca Las Monjas.

Empresa «José Martínez Rosique», ubicada en Torre Pacheco, provincia de Murcia, 90 cabezas de ganado en la finca Torre del Rame.

Empresa «Isidro Salvatierra Martínez», ubicada en Fustiñana, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Navarra.

Empresa «Vicente Pérez Afina», ubicada en Almudévar, provincia de Huesca, 87 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Huesca.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 11.627», ubicada en Baurete, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca La Erca.

Empresa «Fieban Bassols Antoner», ubicada en Blancs y San Felit de Buxalut, provincia de Gerona, 120 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de la provincia de Gerona.

Empresa «Eduardo Alejandro Vizque», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 140 cabezas de ganado en las fincas Huerta Barchosa y Huerta Santa Guilemna.

Empresa «Pepín Pinar y María Dolores Perete del Saz», ubicada en Alcazar del Rey, provincia de Cuenca, 60 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Cuenca.

Empresa «José Sermiento Quintanilla», ubicada en La Rinconada, provincia de Sevilla, 92 cabezas de ganado en la finca Cuatro Hornos.

Empresa «Antonio López Gómez», ubicada en Los Palacios y Curia del Río, provincia de Sevilla, 60 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Sevilla.

Empresa «Francisco Baso Sarradeb», ubicada en Estadilla, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Huesca.

Empresa «Rafael Labat Baturobes», ubicada en Castiblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, 30 cabezas de ganado en la finca Rancho San Anton.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 11.172 «Vega del Camino», ubicada en Los Barrantes de la Vega, provincia de León, 50 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de León.

Empresa «José Castilla Vázquez», ubicada en Cortegana y Arche, provincia de Huelva, 30 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Huelva.

Empresa «Francisco Gómez Sierras», ubicada en Luceni, provincia de Zaragoza, 58 cabezas de ganado para una segunda etapa en varias fincas de la provincia de Zaragoza.

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.931», ubicada en Peña de Siero, provincia de Oviedo, 70 cabezas de ganado en la finca Azueria, de la provincia de Oviedo.

Empresa «Manuel Díez Hidalgo y Herederos de Rafael Díez Delgado», ubicada en Medina Sidonia, provincia de Cádiz, 229 cabezas de ganado en varias fincas de la provincia de Cádiz.

Empresa «Mokés Hernández Espasza», ubicada en Milagro, provincia de Navarra, 150 cabezas de ganado en la finca Camino de Hues.

Empresa «Francisco Roselló Fajó», ubicada en Dornas, provincia de Barcelona, 30 cabezas de ganado en la finca Casa Nova.

Lo digo y V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Gans de Vicuña.

Ilust. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Acetia y Forjás de Acetia, S. A.» en su día 7 de julio de 1966.

Ilust. Sr. En 23 de septiembre de 1970 se ha firmado Apéndice número 1 del Acta de Concierto suscrita por «Acetia y Forjás de Acetia, S. A.», con fecha 25 de junio de 1966, entre el Ministerio de Industria y don Cesáreo García Fernández, Director-gerente y Apoderado para este Acta de dicha Sociedad.

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969, y, en consecuencia, dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe-propuesta de actualización general de la Acción Concertada Siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las Actas de Concerto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión».

En consecuencia, este Ministerio, visto el Apéndice número 1 al Acta de Concerto de 25 de junio de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 29 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el 29 de julio de 1976.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del Acta y que figuren en dicho Apéndice, con efectividad desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Tercero.—Este Apéndice, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al Acta de Concerto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que consta en las cláusulas que han sido objeto de modificaciones total o parcial y, por tanto, ajustado, en cuanto sea susceptible, a las disposiciones de la Orden de 29 de julio de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—P. D. el Subsecretario.
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se autoriza al Banco de Crédito Industrial para la concesión de créditos a Empresas comprendidas dentro del sector «Industria Editorial».

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1970 califica a la «Industria Editorial» como sector prioritario a los efectos de la concesión de crédito oficial durante el presente año, y teniendo en cuenta la experiencia obtenida a través del tiempo, se hace necesario adaptar los preceptos de la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1964 y perfeccionar el sistema hasta ahora vigente.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto del artículo 17 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Banco de Crédito Industrial para la concesión de créditos a Empresas comprendidas dentro del sector «Industria Editorial» para la financiación en la realización de inversiones fijas y en la edición de libros de interés social y cultural, en las condiciones siguientes:

a) Las Empresas solicitantes habrán de justificar ante el Banco de Crédito Industrial su inscripción en el Registro de Empresas Editoriales del Ministerio de Información y Turismo.

b) La cuantía del préstamo no podrá exceder del 70 por 100 del coste previsto cuando se trate de inversiones en instalaciones fijas y del 60 por 100 cuando se refiera a ediciones de libros de interés social y cultural.

Dentro de las inversiones fijas no se podrá incluir ninguna maquinaria de tipo fabril, y del coste de la edición de libros de interés social y cultural se excluirán los derechos de autor que no hayan sido liquidados antes de la difusión del libro, así como los gastos de propaganda y distribución o cualquier otro de naturaleza análoga.

c) El plazo máximo del préstamo para financiar inversiones fijas será de ocho años, pudiendo alcanzar excepcionalmente nueve años en aquellos casos en que por las características de la inversión se demore notablemente su puesta en rendimiento. En los préstamos destinados a la financiación de ediciones de interés social y cultural el plazo máximo por que podrá concederse el préstamo será de cinco años.

d) El tipo de interés aplicable a estos préstamos, la forma de realizar los reembolsos y demás condiciones y requisitos formales exigidos serán los establecidos por el Banco de Crédito Industrial para los préstamos de «Industria general».

Segundo.—Los interesados presentarán en el Banco de Crédito Industrial sus solicitudes de crédito, el cual remitirá un duplicado de la petición al Ministerio de Información y Turismo.

Tercero.—En cuanto a las solicitudes de crédito para inversiones fijas, el Ministerio de Información y Turismo remitirá

al Banco de Crédito Industrial su informe respecto a la conveniencia e interés de las inversiones fijas propuestas.

En cuanto a los préstamos solicitados para la financiación de ediciones de libros de interés social y cultural, el Ministerio, en el informe, se pronunciará sobre el interés de tales ediciones y, al mismo tiempo, fijará los presupuestos de realización que han de ser financiados.

El Ministerio de Información y Turismo deberá tener en cuenta, en los informes favorables emitidos respecto a las peticiones de crédito formuladas al Banco de Crédito Industrial, que su importe total no sobrepase la dotación establecida por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Cuarto.—El Banco de Crédito Industrial, a la vista de la petición de los interesados y de los informes recibidos del Ministerio de Información y Turismo, así como de las garantías ofrecidas al Banco por el prestatario y demás circunstancias del mismo, estudiará la posible concesión del crédito y, una vez acordada, lo comunicará, además de al interesado, al Ministerio de Información y Turismo.

Quinto.—Una vez concedido el crédito por el Banco, formalizado y cumplidas por el prestatario las obligaciones contractuales establecidas, las entregas a cuenta del mismo se realizarán cuando se trate de inversiones fijas, a medida que se desarrolle el plan de inversión, y cuando se trate de ediciones de libros de interés social y cultural, a medida que el Ministerio de Información y Turismo le informe sobre el desarrollo de la edición y del coste de la misma; la vigilancia de cuyos extremos y el de la correcta aplicación de fondos recibidos compete al mencionado Ministerio.

Sexto.—Las ediciones de interés social y cultural que hayan sido financiadas con arreglo a los preceptos de esta Orden no podrán computarse dentro del reembolso de divisas obtenidas, a los efectos de la obtención de préstamos de capital circulante regulados en la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970.

Séptimo.—Se deroga la Orden ministerial de 23 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario correspondiente al año 1970.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, y en las demás disposiciones legales aplicables al caso,

Esta Subsecretaria ha resuelto que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1970, se celebren en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, el día 16 de diciembre de 1970, a las horas que a continuación se expresan:

Banca privada nacional, a las dieciocho horas.

Banca privada regional, a las dieciocho horas y quince minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales o regionales, cuya relación, con el número de votos de cada una corresponden, se remitirá seguidamente por esta Subsecretaria al Consejo Superior Bancario para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya, Banco Central y Banco Mercantil e Industrial.

Vocales suplentes: Banco Zaragozano, Banco de Aragón, Banco Comercial Transatlántico, Banco Ibérico, Banco Rural y Mediterráneo, Banco del Noroeste, Banco de Financiación Industrial, Banco Occidental y Banco Industrial de Cataluña.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Herrero y Banco de La Coruña.
Vocales suplentes: Banco Castellano y Banca Industrial de Barcelona.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.